

## LA XIV SEMANA ESPAÑOLA DE TEOLOGIA (\*)

En el presente volumen, que consta de XXVII-530 páginas, presenta el Instituto "Francisco Suárez", del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el contenido de toda la magnífica labor desarrollada por la XIV Semana Española de Teología.

Va encabezado el volumen por un Saludo del excelentísimo y reverendísimo señor doctor don LEPOLDO EIJO GARAY, Patriarca de las Indias Occidentales y Obispo de Madrid-Alcalá, quien, como Presidente del Instituto "Francisco Suárez" de Teología, da la bienvenida a los Seminaristas, y después de apuntar el temario general escogido para la Semana Bíblica, expone con mayor detención el propio de la Semana Teológica.

De "grande actualidad y mucha utilidad" califica la materia señalada sobre "Fundamentos teológicos del Derecho público eclesiástico" y aduce el motivo del nuevo Concordato y sobre todo las opiniones y censuras adversas que ha suscitado en algunos círculos intelectuales del extranjero y que han tenido repercusión, si bien muy limitada, en nuestra misma Patria. "Al remedio de estos hermanos nuestros en la fe y en la patria—continúa el excelentísimo señor Patriarca—va enderezada la doctrina que se desarrollará en esta Semana; anhelamos por convencerlos de que al hablar de los soberanos derechos de la Iglesia ante el Estado no se trata de doctrinas jurídicas puramente humanas y más o menos controvertibles, cuya vigencia puede estar vinculada a una época con cuya muerte mueren, sino que aquellos derechos brotan genuinamente de nuestra fe y necesariamente han de vivir mientras la fe viva; que las prerrogativas, ya de la Iglesia, ya del Estado, así como las relaciones mutuas de entrambos que enseña el tradicional y sano Derecho público eclesiástico, tienen su inmovible fundamento en la Divina Revelación". Después de leer todo el volumen presente, podemos decir al excelentísimo señor Patriarca que su deseo ha debido conseguirse plenamente, pues en los trabajos de la Semana el tema se ha estudiado con detención, con claridad meridiana, con profusión de

---

(\*) CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS. INSTITUTO «FRANCISCO SUÁREZ»: *XIV Semana Española de Teología* (13-18 sept. 1954). *Los Fundamentos teológicos del Derecho público eclesiástico. Teología del laicado. Otros estudios.* (Madrid, 1955.)

argumentos y sobre todo con una clarísima y abundante exposición del Magisterio Pontificio en recientes y anteriores documentos.

Seguidamente hace un esbozo rápido, pero clarísimo, de las características esenciales del Reino de Cristo, tal cual se contienen en el mismo Evangelio de Jesucristo, para hacer ver la esencial diferencia que existe entre Iglesia y Estado, por razón de origen, fin y naturaleza de cada uno. “La Iglesia—añade—es esencialmente sobrenatural, pero no puede prescindir de lo natural; el Estado es esencialmente de orden natural, pero muy difícilmente puede lograr sus propios fines sin auxilio sobrenatural”. “De Dios dependen no sólo cada uno de los humanos, mas también su natural sociabilidad y su efectiva asociación. Esa dependencia, esa religación con Dios, lo mismo en cada humano aislado que en su asociación estatal, debe ser consciente y efectiva, cargada de deberes de adoración, culto y obediencia”. Y continúa con este sabrosísimo párrafo de fina ironía: “Con asombro leí la frase de un escritor, católico él y hasta miembro de una Orden religiosa (se refiere, aunque no lo dice el señor Patriarca, al P. Courney Murray, S. J.), que afirmaba que el Estado no tiene que profesar religión alguna ni siquiera lo puede, porque el Estado no es una realidad física humana, no es más que un símbolo como lo es la bandera; si en verdad —me dije—el Estado no fuera más que eso, merecería estar, como la bandera, colgado de un palo”.

Continúa el señor Patriarca presentado el conjunto de la materia de las dos Semanas, tocando los temas no en sí mismos, sino en el punto de relación y enlace que guardan entre sí. Pero como “es tan interesante y sabroso el asunto—afirma el eminente Prelado—vuela la pluma con deleite; pero debe frenarla el temor de usurpar el campo a los sabios profesores que han de desarrollar estos temas; tanto más cuanto sentiréis impaciencia por comenzar a oír sus lecciones”.

Termina su saludo con una advertencia final: “Estudiaremos el asunto teológicamente, es decir, a la luz de las verdades reveladas; hablamos de la Iglesia de Jesucristo a quienes tienen fe en Jesucristo, y les aducimos como pruebas unas veces las mismas palabras de Jesucristo, otras, las del Supremo Magisterio de que El dotó a su Iglesia, diciendo: “Quien a vosotros oye a Mí me oye; quien a vosotros desecha a Mí me desecha” (Luc., 10, 6; Magisterio al cual tienen obligación de escuchar y asentir los que son de Cristo.

Con la autoridad de ese Magisterio que todos los Apóstoles tenían decía San Juan: “Nosotros somos de Dios. Quien ha conocido a Dios nos oye a nosotros: en esto conocemos el espíritu de la verdad y el espíritu del

error (I Jn., 4, 4). Así hablaba el Magisterio Supremo en el siglo primero, y lo mismo dice ese Magisterio Supremo en el siglo XX”.

A continuación sigue un “Resumen de la XIV Semana Española de Teología” por el P. JOAQUÍN SALAVERRI, S. J., en el que subraya las dos partes de la Semana, a saber, “el sentido que puede tener en sana Teología el llamado sacerdocio de los laicos, o el sacerdocio común de los fieles, del que los exégetas nos dicen que se entienden algunos textos escriturísticos de San Pedro y de San Juan, y al que se refieren en algunas Encíclicas Pío XI y Pío XII”, y “las cuestiones, de tanta actualidad en nuestros días, sobre las relaciones entre Iglesia y Estado, consideradas no tanto en sus aspectos jurídicos, sino más bien en sus fundamentos dogmáticos y teológicos”.

Seguidamente, hace una enumeración de los diversos estudios agrupados en un orden lógico o de materias, aduciendo algunas de las principales conclusiones de cada asunto fundamental.

Aunque el P. SALAVERRI confiesa “no haber hecho el resumen con la deseada exactitud y perfección, porque para mí no hay cosa más difícil de resumir que una controversia oral, desarrollada entre profesores, con la riqueza y variedad de matices que su peculiar competencia les pone en los labios”, hemos de afirmar que ha logrado dar en ese breve y conciso resumen una idea completa de lo desarrollado en la Semana, de suerte que leyendo solamente sus líneas puede uno formarse una idea bastante completa y darse por enterado de las principales conclusiones de la Semana.

Entramos ahora en el análisis de los estudios de la Semana, concretamente de aquellos que miran al Derecho, que es lo propio de nuestra Revista, contentándonos sólo con citar el resto de los estudios que contiene el volumen cuya recepción intentamos hacer.

MANUEL FERRO COUSELO: “Errores teológicos acerca de la naturaleza jurídica de la Iglesia y su Derecho público.”

El contenido de esta conferencia se adapta total y perfectamente a su título. El doctor FERRO expone con gran precisión los errores antiguos y modernos sobre la naturaleza jurídica de la Iglesia. A los propiamente llamados errores el autor añade la exposición de algunas opiniones de autores católicos modernos, de los que no se hace una crítica concreta porque “no entra en la finalidad de nuestro trabajo hacer la crítica de las opiniones reseñadas”.

A la exposición de los errores precede una breve introducción que viene a ser como el "status quaestionis" de nuestras tesis escolásticas. Muy acertada en esta introducción, para puntualizar bien la cuestión, es la exposición que hace de la doble dimensión del hombre: el hombre como individuo (concepción absoluta del hombre) y como ser social (concepción relativa). Muy acertada, repito, esta observación, porque de olvidar cualquiera de estas dos dimensiones o posturas del hombre, nacen muchos de los errores extremistas que existen en esta materia: individualismo extremo y extrema socialización son los dos polos entre los que se debaten los errores actuales.

La primera parte es la exposición de los errores. Es muy completa y abarca todos los sistemas bases, comenzando en los errores montanistas. Marsilio de Padua, Ockam, Viclef y Huss, el Protestantismo, regalistas y galicanos, y finalmente los liberales y sus derivados van desfilando ordenadamente ante los ojos del lector. Especialmente bien expuesto por el autor el error protestante, haciendo ver cómo su principio básico es el concepto exclusivamente individualista del hombre, explica el sistema del teólogo calvinista Karl Barth, quien, al igual que el jurista luterano Sohlm, quiere ver la voluntad fundacional de la Iglesia en aquellas palabras de Cristo: "En donde hay dos o tres reunidos en mi nombre, allí estoy yo en medio de ellos".

La segunda parte, a mi parecer la más original de este trabajo, explica la raíz de estos errores jurídico-teológicos. Ve su origen en la falsa concepción del hombre como sujeto de la cultura. Defecto que aparece ya en el nacimiento de la filosofía de Occidente; "es el paralelismo ideal-real, consecuencia a su vez de la especial concepción del hombre frente al mundo". Se remonta el autor a la filosofía griega, fijando más especialmente la atención en la platónica, y presentando a Aristóteles como "un Platón atenuado".

El problema de lo ideal-real se llamaba en la Edad Media "problema de los universales". Santo Tomás de Aquino estudia igualmente el problema del paralelismo, sin acabar de resolverlo totalmente. Sigue Ockam, quien del estudio de los mismos principios saca derivaciones opuestas, estrictamente individualista. Descartes, los empiristas, el mecanicismo, idealistas, el subjetivismo kantiano, el inmanentismo y el positivismo jurídico van presentándose como engarzados en ese paralelismo de la filosofía griega entre lo ideal y lo real, y causantes de todos los errores presentados en la parte primera. Es muy digno de estudio este aspecto del trabajo del erudito doctor FERRO.

La tercera parte expone la posición católica clásica y otras posiciones. La postura católica, más que exponerla y desarrollarla, la propone sencilla y brevemente con bastante exactitud. Las otras posturas expuestas por el autor son las opiniones de Maritain, Vialatoux y Latreille, Courtney Murray, Max Pribilla, Jacques Leclercq y Congar. Sin hacer la crítica de estas teorías, pues afirma no ser ésta finalidad de su trabajo, analiza mediante ligeras reflexiones los fundamentos filosóficos de las posiciones de estos grupos de católicos, deteniéndose preferentemente en Maritain.

En la exposición de la doctrina católica sobre Iglesia y Estado, encuentro en el autor pequeños detalles, a mi parecer, no muy exactos. Claro es que se trata de detalles, casi más bien de simples expresiones, que no desvaloran el trabajo de conjunto. Un ejemplo: explica la potestad indirecta de la Iglesia sobre el Estado, y la hace nacer de los conflictos que puedan surgir entre las leyes de ambas sociedades en las cuestiones mixtas, concretamente, a manera de ejemplo, en el matrimonio, y dice que por razón de la mayor excelencia del fin, la Iglesia debe tener en los asuntos mixtos la primacía. No está eso claro. El poder de la Iglesia y del Estado en las materias mixtas es directo y propio, y no se puede hablar de primacías: sino sencillamente que la Iglesia manda en el aspecto espiritual de la cosa y el Estado en el aspecto temporal. En este caso no habría conflicto jurídico, sino más bien intromisiones, bien porque la Iglesia quisiese mandar en lo temporal o puramente civil del matrimonio bien porque el Estado ordenase o intentase ordenar lo espiritual. En ambos casos ni debe prevalecer la Iglesia ni el Estado, sino estarse cada uno en su esfera sin invadir la ajena. El poder indirecto se da en las cosas que de suyo son de orden temporal, pero que por algún motivo especial y en casos determinados tienen un sentido espiritual. En esos casos, desde luego que la conveniente ordenación de la Iglesia debe prevalecer sobre la del Estado por la primacía y mayor excelencia del fin espiritual. Este es el poder indirecto.

En resumen, el estudio del doctor FERRO es un excelente trabajo, de gran erudición y muy útil para hacer una síntesis completa de todas las diversas posturas adoptadas a través de la Historia con relación a la perfección jurídica de la Iglesia y consiguientemente a sus relaciones con el brazo secular.

JOAQUÍN SALAVERRI DE LA TORRE: "La potestad de Magisterio eclesiástico y asentimiento que le es debido".

Extenso y erudito trabajo del Profesor de Ecclesia en la Universidad Gregoriana de Roma y en la Comillense, reverendo P. SALAVERRI.

El estudio consta de ocho partes y una introducción. En ésta el autor hace notar la coincidencia de fechas entre la Alocución Consistorial *Singulari quadam*, de Pío IX, el 9 de diciembre de 1854, y la Alocución *Si diligis*, de Pío XII a los Obispos todos del mundo, el día siguiente de la canonización de San Pío X en 1954, a los cien años justos. Ambas alocuciones son llamadas del Jerarca Supremo de la Iglesia sobre la vana opinión y error de aquellos que presumen tratar las disciplinas de la Iglesia con la misma libertad e independencia con que pueden ser tratados los temas puramente filosóficos, haciendo caso omiso del Magisterio de la Iglesia.

El orador conmemora los tres documentos pontificios de mayor trascendencia que han emanado del Romano Pontífice reinante sobre esta materia en estos últimos años: la Encíclica *Humani Generis*, de 1950; el discurso a la Universidad Gregoriana con motivo de su cuarto centenario, en 1953, y la Alocución *Si diligis* a unos 500 Obispos que asistieron a la canonización de Pío X en 1954.

En la primera parte, el P. SALAVERRI estudia detenidamente y según los moldes clásicos y tradicionales la potestad de Magisterio de la Iglesia, reclamada por la índole peculiar de la misma como sociedad sobrenatural. En la segunda expone la institución positiva del Magisterio auténtico: primero, como de costumbre, los adversarios; expone magistralmente los errores de los protestantes modernos, especialmente del luterano Rodolfo Sohm y del calvinista Carlos Barth. A continuación, las afirmaciones de la propia Iglesia, especialmente en los Concilios, sobre su Magisterio, y, finalmente, las pruebas de la institución divina del Magisterio: "entre los poderes mesiánicos de Cristo está incluida la potestad del Magisterio auténtico e infalible. Pero a la Iglesia dió Cristo la posesión perpetua de los mismos poderes mesiánicos. Por lo tanto, la Iglesia tiene un Magisterio auténtico e infalible". Este es el silogismo central de la demostración practicada por el P. SALAVERRI.

La tercera parte del trabajo habla del sujeto del Magisterio: "¿A quiénes encomendó Cristo el Magisterio?"

En la cuarta parte habla en concreto del Magisterio del Vicario de Cristo: lo afirma y lo prueba por los argumentos ordinarios de Evangelios, Tradición y Concilios.

En las partes quinta y sexta habla del objeto y de la naturaleza del Magisterio y de su infalibilidad. Expone muy concisa y claramente cuál sea la naturaleza de este Magisterio y hace ver el autor cómo en la naturaleza del Magisterio está la razón del asentimiento interno que deben prestarle los católicos: "es una ministerial participación del mismo Jesucristo": parti-

cipación instrumental (es Cristo el que enseña) y asistencial (providencia sobrenatural, divina y vigilante, de suyo sólo negativa).

En los últimos apartados trata del asentimiento interno que es debido y de los grados y limitaciones de este asentimiento. Creo que es la parte más interesante en el orden práctico y que más conviene subrayar en los tiempos presentes, tiempos de crítica y de suficiencia e independencia en los mismos que, como alumnos, no ya como maestros, estudian la Sagrada Teología.

Todo el trabajo del P. SALAVERRI es un trabajo de maestro, acostumbrado a hacer la luz en la mente de sus alumnos, y de una precisión extraordinaria.

MONS J. LÓPEZ ORTÍZ, A. S. A., Obispo de Túy: "Doctrina católica sobre naturaleza jurídica y soberana de la Iglesia".

El título del trabajo parece debiera responder a un estudio sistemático sobre la naturaleza jurídica de la Iglesia, con sus aclaraciones fundamentales y sus argumentos clásicos, y a una exposición de la soberanía de la Iglesia en sus varias funciones y alcance de esta soberanía.

Sin embargo, el estudio de monseñor LÓPEZ ORTÍZ sigue derroteros muy distintos. Y hace muy bien. El mismo dice que lo tradicional y conocido sobre esta materia se puede fácilmente encontrar en cualquier Manual de Teología o de Derecho público eclesiástico y en multitud de estudios especializados sobre cada uno de los aspectos de esta cuestión.

El autor divide su trabajo en las dos partes que enuncia el título de su tema: juricidad y soberanía.

En la primera parte se dirige especialmente a aquellos "a los que parece descorazonar un poco el tener que aceptar con todas las consecuencias el que sea la Iglesia una sociedad con vínculos jurídicos propiamente tales". Estos tales han oído hablar de una Iglesia de caridad, sin limitaciones jurídicas, y pretenden que este concepto responde mejor al pensamiento y al estilo de Cristo. Es evidente que este modo de pensar es de sabor netamente protestante, y es lástima, y muy peligroso, que haya católicos que piensen así, o al menos se lamenten de que la Iglesia de Cristo no sea así.

A éstos dirige el autor su trabajo, en esta parte, y con una gran delicadeza y al mismo tiempo con un conocimiento profundo de la literatura evangélica, hace un recorrido breve y sintético por el Evangelio, para demostrar no ya precisamente la juricidad de la Iglesia, sino más bien el

pensamiento jurídico de Cristo: cómo Jesús vivió en un ambiente de juridicidad, por parte del medio religioso y civil de su pueblo y por parte de la misma dominación romana vigente, y cómo acepta toda esa juridicidad con suma naturalidad, y al mismo tiempo cómo la introduce en su propia obra. Insiste además el autor en el aspecto del mismo Derecho natural: si la juridicidad es una realidad que regula las simples relaciones de los hombres entre sí, las relaciones mismas del matrimonio y de padres e hijos, ¿por qué Cristo no iba a querer ese estilo también para su Iglesia? Estos son los conceptos fundamentales esbozados por el autor de la ponencia, aunque a veces se aglomeren las ideas y resulte un poco confusa la inteligencia clara de lo expuesto.

En la segunda parte hace una cosa semejante. Prescinde de los textos y pruebas clásicas, por ya conocidos de todos, y explica el concepto de soberanía, aduce los textos pontificios en que se expresa este mismo vocablo, haciendo ver cómo en los textos latinos de los Papas no aparece "por ciertas dificultades que encuentra el latín curial" (no conocemos esas dificultades, y creemos que la palabra latina "suprematía" es la traducción exacta de soberanía) y aduce las distintas clasificaciones de la soberanía, tanto estatal como de la Iglesia.

Al exponer sucintamente la prueba de la soberanía de la Iglesia, afirma: "La soberanía de la Iglesia es consecuencia de haber sido dotada por su Divino Fundador de todos los medios necesarios para cumplir sus fines de salvación. Quedando supeditada en el ejercicio de los mismos a otros poderes mundanos, difícilmente hubiera disfrutado de la libertad imprescindible para realizar su misión divina."

Esto, en dos palabras, es: suficiencia e independencia. La Iglesia se basta a sí misma, y por ello es independiente de toda otra sociedad. La conclusión inmediata es: luego es sociedad perfecta. ¿Es lo mismo sociedad perfecta que soberana? Para el ponente parece que sí; pero, sin embargo, en los tratados de Derecho público se afirman dos cosas distintas de la Iglesia: una, su perfección jurídica; otra, su supremacía. El concepto de perfección jurídica es absoluto, mirando a la Iglesia en sí misma; el concepto de supremacía es relativo, mirando a la Iglesia con relación a las demás sociedades. Y esa supremacía nace de la mayor excelencia del fin, que la pone muy por encima de las demás sociedades perfectas. Este es el concepto que juega en el Derecho público cuando se habla de la soberanía o supremacía de la Iglesia.

El ponente ha tomado el sentido, diríamos, mitigado de este concepto de soberanía: también es relativo, y se refiere a la independencia en el ser



y obrar que tiene una sociedad perfecta con relación a las demás del mismo orden. Este es el sentido, diríamos, civilista de la palabra "soberanía".

En la aplicación del concepto de "soberanía" hace mención del derecho que incumbe a la Iglesia de hacerse obedecer por los fieles en competencia con el Estado, y dice que este derecho "se justificaría *jusnaturalisticamente*".

No entiendo el sentido de esa palabra, creo no era necesario introducir un nuevo vocablo, y que bastaría decir: este derecho "se justificaría por los principios mismos de la ley natural". Quizá habrá querido el autor evitar este circunloquio y expresar todo este pensamiento con una sola palabra, por razón de brevedad.

También habla de las "posiciones extremosas, que gozan cada vez de mayor favor". Extremoso quiere decir afectuoso, cariñoso. Debíó decir: "Posiciones extremas o extremistas".

Afirma que "con esta enumeración de tres poderes o funciones no se intenta agotar lo que son las posibilidades y realidades de régimen de la Iglesia". Es un poco vaga la expresión y da a entender que fuera de esos poderes de la Iglesia existen otros también jurídicos. Si son jurídicos, deben encajar de una forma o de otra en uno de los poderes (tripartitos o bipartitos) de la Iglesia. Concretamente pone el ejemplo del poder administrativo (administración temporal) de la Iglesia. Creo que ese poder entra dentro del poder de régimen: lo dividimos en poder legislativo, judicial y ejecutivo. Y el poder ejecutivo tiene tres funciones: gubernativa, *administrativa* y coactiva.

El autor termina su trabajo haciendo notar la diferencia trascendental entre la legislación civil y la de la Iglesia, llena de espíritu y contenido y sabor sobrenatural. Cita el *Codex Iuris Canonici* y dice que en él sigue la obra de incorporación de lo humano a lo divino y la gracia busca caminos de Derecho, para que el hombre los encuentre hacia Dios".

Es muy de alabar la originalidad de este estudio y sobre todo la magnífica ambientación que hace del problema "juridicidad de la Iglesia" en el medio social y humano en que vivió el Divino Fundador de esta sociedad jurídica que es la Iglesia.

Es una magnífica conferencia sobre el tan llevado y traído tema de la tolerancia e intolerancia religiosa y confesionalidad del Estado. Es materia delicada y complicadísima, en la que el príncipo de la más amplia indulgencia con el error y con los equivocados ha conquistado las mentes.

MONS ARTURO TABERA, C. M. F., Obispo de Albacete: "Tolerancia e intolerancia".

Monseñor TABERA, con una nitidez y claridad extraordinaria, limita su trabajo a estudiar la práctica de tolerancia e intolerancia en materia religiosa seguida por la Iglesia; a establecer los fundamentos, principalmente teológicos, en que estriba esta práctica y las normas que ha de seguir el Estado, si quiere cumplir con los deberes que brotan de su misma naturaleza en la actual economía para con Dios y para con la única Iglesia verdadera, que es la de Cristo.

Cita en su introducción la célebre fórmula táctica de Montalembert, tan cruda en su enunciado, pero tan exacta en el fondo y, a mi parecer, la que mejor da en la clave de la diversa conducta práctica de la Iglesia en las distintas circunstancias de los pueblos: "Cuando nosotros, los católicos, somos los más débiles, pedimos la libertad, porque tal es vuestro principio; pero cuando somos los más fuertes, os negamos esta libertad, porque éste es el nuestro."

Entrando ya en materia comienza el autor por plantear debidamente la cuestión definiendo los conceptos de tolerancia e intolerancia y apreciando, primero objetivamente y después en el sujeto o persona que lo padece, el error y el mal. Seguidamente aborda la explicación concreta de la tolerancia doctrinal y disciplinar de la Iglesia. En cuanto a la primera, va muy sencilla y fundamentalmente exponiendo la intolerancia en materia de fe y costumbres, en primer lugar, y después, la intolerancia frente a otras confesiones religiosas no sólo en cuanto a los principios, sino concretamente la actitud de la Iglesia frente al "ecumenismo" y con relación a la adhesión de los hombres a la verdadera fe y su incorporación a la Iglesia.

Hace una atinadísima observación en este punto, sobre el ángulo desde el cual se ha de mirar, y partir, para sacar conclusiones, la libertad psicológica y teológica de la fe, y dice: "Más que decir que, puesto que el hombre es libre, hay que evitar todo aquello que pueda considerarse una coacción que atente contra esta sagrada libertad y que no hay que limitarse a proclamar derechos de la verdad, sino que la tesis ha de completarse teniendo en cuenta el derecho de las minorías no católicas—cosa que nadie niega—, habría de decirse que, puesto que los hombres, y las minorías no católicas también, tienen el derecho inviolable y, al mismo tiempo, la obligación estrechísima de buscar, admitir y conservar la fe asistiendo a la revelación e ingresando en la única verdadera Iglesia establecida y querida por Dios, ésta debe ser protegida y favorecida, estimulando, por todos los

medios al alcance, las ciencias y creando así un clima en que la libertad de los creyentes sea más espontánea y garantizada, y la de los no creyentes, sin ser violentada en sus legítimos derechos o en sus situaciones de hecho, no sólo no estorbe ni menoscabe los derechos de aquéllos y de la misma verdad, sino que les sea una proporción y camino hacia ésta". Me parece un magnífico encuadramiento del problema y una fundamental solución del mismo, y desde luego el ángulo auténtico y sincero desde el cual se ha de mirar toda la cuestión, pues que es el ángulo de la verdad objetiva y no el de los que por vivir en el error padecen una lamentable equivocación y sólo poseen, a lo sumo, un derecho subjetivo al que no responde una realidad objetiva.

Al descender a aplicaciones el autor distingue la diversa postura práctica de la Iglesia al tratarse de infieles o de ya bautizados, distinguiendo en estos últimos a los que "ab infanti aetate" viven en el error, de los que, habiendo profesado la religión católica, pasan a la herejía o a la apostasía. Estos últimos no tienen derecho alguno, porque la Iglesia no admite sea posible la buena fe para salir de la Iglesia. Son, sencillamente, unos malos católicos, y su malicia formal no puede dar pie a derechos ni a consideraciones.

En la segunda parte de su estudio, monseñor TABERA aborda directamente la cuestión de la tolerancia e intolerancia del Estado en materia religiosa. En realidad, en esta segunda parte, el autor no aporta ninguna idea ni postura nueva. Es totalmente tradicionalista y con una firmeza extraordinaria sostiene la tesis que desde estudiantes repasamos en los libros de Teología y Derecho público, sin admitir para nada las nuevas corrientes ideológicas, a la cabeza de las cuales va Maritain, cuya doctrina expone breve y concienzudamente y la califica de "teoría ingeniosa y audaz, pero sofisticada". Hubiéramos deseado que se hubiese extendido algo en exponer y más aún en rechazar las posturas de otros "desviados" como Maritain, especialmente de Congar, Vialatoux, Latreille, Aubert, Rouquette, Leclercq, etc., que tanto se leen y se valoran sus afirmaciones, aun entre nosotros los españoles, que no deberíamos hacer demasiado caso a esa corriente francesa, que, en el fondo, nace de la incomprensión de la postura de España, al correr de los siglos, con relación, principalmente, al Protestantismo, y gracias a la cual nuestra Patria es hoy casi el único país verdaderamente católico y libre del error protestante de toda Europa. El mismo autor, no obstante, afirma que no es posible en los límites restringidos de su conferencia dar respuesta a todos los fautores de la aconfesionalidad del Estado o de la "solución de tipo pluralista", como dice Maritain.

**BASILIO DE SAN PABLO, C. P.:** "Fundamentos teológicos de la tolerancia protestante en materia religiosa".

El breve y conciso trabajo del P. BASILIO es, fundamentalmente, la demostración de la primera parte de la célebre fórmula de Montalembert, citada anteriormente, y que tanto escándalo produce a Maritain: "Cuando nosotros, los católicos, somos los más débiles, pedimos la libertad, porque tal es vuestro principio." Eso se trata de ver aquí: el principio o principios protestantes de los que se sigue la tolerancia universal y amplísima, y, más que tolerancia, la omnimoda libertad en materia religiosa.

Tres son los principios fundamentales que obligan a los protestantes cuando menos a una amplísima tolerancia: 1.º La invisibilidad de la Iglesia. 2.º La Escritura libremente interpretada como única regla de fe. 3.º La ausencia de una autoridad de magisterio y de gobierno en la Iglesia.

La invisibilidad de la Iglesia, porque quita la certeza de pertenecer a ella, puesto que nadie puede afirmar, ni de sí mismo, ni de un tercero, que sea justo o que esté predestinado: únicos que pertenecen a esa Iglesia impalpable. Y, por consiguiente, ninguno es quién para frenar actividades de otros en el campo religioso.

La Escritura libremente interpretada hace que cada cual pueda predicarla y aplicarla como le plazca, por consiguiente, sin freno alguno y sin que pueda poner objeción a ninguna exégesis práctica de la Escritura, por extravagante que sea: somos libres para interpretarla y, por lo tanto, para exponerla y predicarla a nuestro propio gusto y capricho.

También deberán ser los protestantes apóstoles de la tolerancia desde el momento en que carecen de una suprema autoridad doctrinal y de gobierno que elabore unos principios y entable relaciones con la suprema autoridad civil para aplicarlos según los casos.

Termina el autor su estudio aplicando estas mismas normas a las democracias modernas y haciendo ver cómo en su misma entraña llevan un principio de tolerancia y libertad malsano que las tiene heridas de muerte, incapaces de poner un dique al indiferentismo religioso; a la inmoralidad en todos los órdenes, que se desborda; a la criminalidad, cuyas estadísticas constituyen un índice aterrador, y a los avances del comunismo, que sucesivamente las va unciendo a su carro.

**JOSÉ CAMPELLO, O. F. M.:** "El concepto de separación entre Iglesia y Estado".

Es un breve estudio de once páginas sobre el tema enunciado. Toca el autor los siete puntos siguientes: I. Divergencias en el concepto. II. Fór-

mulas de separación. III. Fórmula inadmisibile. IV. Campos de acción eclesiástica y estatal. V. La separación y la unión. VI. Diversos grados de separación. VII ¿Es compatible el régimen de Concordatos con el de separación?

Anota el autor que no ha encontrado en ningún texto de Derecho público una definición unánime del concepto de separación, sino que existe una especie de contienda, tratando cada uno el concepto según la idea que posee de separación. El autor no tiene propósito de dirimir la contienda, o sea, no piensa dar una definición concreta y completa de separación. Y, efectivamente, no la da. Habla de diversas fórmulas de separación y de varios grados de ella. Al final de su exposición, y por su propia exposición, debía haber caído en la cuenta de que en realidad no hay definiciones contrarias ni contienda especial dentro del campo católico, y mucho menos en los autores que él cita, sino sencillamente lo que hay son definiciones matizadas de la separación, o sea, que cada autor ha cogido para su definición uno o varios de los matices que puede tener la separación entre la Iglesia y el Estado. Esos matices son las mismas fórmulas y especialmente los mismos grados que el autor del artículo señala.

En conjunto, el trabajo es bueno y muy aprovechable, aunque yo lo encuentro un tanto elemental: no hace más que exponer la doctrina que comúnmente se encuentra en los tratados de Derecho público. Creo que una Semana investigadora debería haber tenido más altura, y concretamente podría haberse detenido en analizar las diversas fórmulas de separación entre Iglesia y Estado que proponen "esos católicos, singularmente franceses y norteamericanos" de que hace mención el P. CAMPELLO. Eso nos interesaría mucho más, puesto que es un trabajo que bajo ese aspecto aun no se ha llevado a cabo, y que interesa para tener armas con que rebatir posturas y conceptos inadmisibles de muchos católicos de nuestros días. BERNARDO MONSEGÚ, C. P.: "La tesis del Estado laico a la luz de la Teología y de la Historia".

Es un documentado y profundo estudio del P. MONSEGÚ. Empieza el autor su estudio por demostrar la falsedad teológica del laicismo estatal atacando directamente el argumento principal que hoy suele proponerse para demostrarlo, un argumento capcioso e indirecto: la Iglesia debe ser excluída de la vida política y de los cuadros civiles del Estado por razón de la transcendencia del propio fin de la Iglesia que cae fuera de este mundo y mira a la eternidad. Consiguientemente, el Estado debe desentenderse de todo lo religioso, de todo lo sobrenatural, de todo lo transcen-

dente: el Estado es de este mundo y para este mundo. El Reino de Cristo, su Iglesia, no es de este mundo ni tiene nada que ver con él.

El autor demuestra abundantemente que este argumento y estas conclusiones ni son teológicas ni están sacadas de la Historia. Va directamente contra la Historia, donde el mensaje cristiano se revela como un fermento social y político de sustancia e importancia histórica incomparable. No hay más que mirar lo que está al lado allá y al lado acá del Calvario. ¡Qué cambio de perspectiva no sólo intelectual, sino también moral y política! Seguidamente, el autor la emprende con los documentos pontificios, haciendo un bello y completo "excursus" por los de Pío XII especialmente, para demostrar la falsedad de la tesis del laicado estatal.

La segunda parte de esta conferencia expone cómo la concepción católica de un orden cristiano es totalmente incompatible con la tesis del Estado laico. Alude, y defiende, a la perspectiva medieval, en la que todo está dominado por la concepción unitaria del pueblo cristiano, del orden cristiano, contraponiéndola a la moderna perspectiva, según la cual ya no hay verdadera síntesis o armonía de poderes diferentes, para realizar el único orden cristiano, sino más bien disgregación, separación o independencia absoluta. Ya no es un orden solo; son dos órdenes yuxtapuestos sin interferencia de actividades.

Cuál de las dos perspectivas sea más cristianamente ideal y más católicamente acertada parece no pueda haber duda en determinarlo, si se hace la determinación en el terreno de los principios y no de su aplicación prudencial. Este es el punto concreto que magistralmente desarrolla el autor a lo largo de esta parte.

Es interesante la explicación que da el conferenciante a la postura de ciertos católicos del país vecino que adoptan la postura laicista. Es debida, en primer lugar, a la debilidad o flaqueza para mantener el radicalismo cristiano frente al radicalismo del error, y además es debida esta postura y aquí viene lo que queremos subrayar—a una "especie de resentimiento que los lleva a ver con malos ojos la suerte feliz de un Estado que ellos no pueden compartir en su nación. Es algo así como el pesar del bien ajeno, pesar que en cuestiones aparentemente políticas parece gravar muy poco sobre ciertas conciencias. En política todo parece lícito. Y hasta parece serlo el combatir los más ciertos principios de la política cristiana, si estos principios los encarna España o por lo menos la España de Franco". Nos parece muy atinada y exacta esta explicación.

La tercera parte del trabajo explica o expone las premisas y consecuencias de la gran herejía laica, siendo su fundamental premisa la negación

de Dios, y la última de las consecuencias la idolatría estatal o endiosamiento del mismo Estado o Nación.

Las otras tres partes del trabajo llevan el siguiente título: "Catolicismo integral, mejor que humanismo integral". "Aventuras político-sociales con resabios de nueva teología" y "La esencia permanente del Estado y el deber moral que pesa sobre el Estado". Esta última parte contiene un bellissimo tratado ético-jurídico sobre la noción y contenido esencial del Estado y sus deberes más fundamentales, que recomendaríamos leyesen todos los alumnos de Filosofía moral y de Derecho público al repasar estas cuestiones en las aulas: recogerían una síntesis bien hecha, de sabor escolástico, pero de exposición moderna.

FRANCISCO ODRIOZOLA ARGOS, Pbro.: "La unidad católica española".

Es un trabajo de tipo apologético. Una defensa de la postura de España con relación al decantado problema de la tolerancia e intolerancia religiosa. Hace un análisis del artículo primero del Concordato español de 1953 y hace ver cómo en él se encierran las siguientes afirmaciones: a) Un hecho histórico: la unidad católica plurisecular de España. b) La confesionalidad católica del Estado español. c) La unicidad de la religión del Estado. d) La tolerancia del culto privado para los no católicos en la Península. e) La tolerancia del culto público para los no católicos en los territorios africanos de soberanía española; y f) Dos afirmaciones dogmáticas: el origen divino de la Religión Católica y el carácter de sociedad perfecta de la misma.

No todas estas afirmaciones las desarrolla el autor en su estudio, sino que remite para el conocimiento positivo de las mismas a otro trabajo suyo, "La catolicidad del Estado español", publicado en 1953. En este trabajo recoge solamente aquellas proposiciones que más han sido atacadas por los católicos franceses y norteamericanos y se reduce a exponer la dificultad de los adversarios, frase, pensamiento o argumento de ellos, y a contestarles directamente, con contestación breve y concisa, pero lo suficientemente clara y completa como para derrocar la postura contraria.

Tiene una introducción de estilo verdaderamente oratorio al describirnos el momento en que comienza la unidad española con Recaredo en el Concilio III de Toledo. del 589.

Al hablar de la unidad católica de España recuerda aquella famosa afirmación de Menéndez y Pelayo: "Todas esas sectas y manifestaciones heréticas vinieron a estrellarse en el muro diamantino levantado por los

Concilios toledanos. Algunos, muy pocos, españoles pudieron extraviarse; la raza española no apostató jamás”.

Hace mucho uso del célebre discurso del Cardenal Ottaviani en 1953 sobre los “Deberes del Estado católico para con la religión”, que dió ocasión nueva a los enemigos de España de afinar más sus ataques, buscando la desvirtuación del texto del Cardenal incluso con consultas a Roma sobre la oficiosidad del mismo.

Citaremos a continuación las principales afirmaciones de los adversarios de la postura española para dar una idea a los lectores de nuestra Revista que no tienen a mano el texto de esta conferencia: “La tesis de Estado católico no es un ideal permanente (Serrand); “es una invitación a la pereza” (Aranguren); “el Papa hubiera admitido un sistema más liberal” (Revista “América”); inadecuado concepto de Estado católico (Rouquette); “el Estado es incapaz de profesar una religión” (Courtney Murray); “el Estado no tiene obligación de dar culto a Dios” (Maritain y otros); “la unicidad de la religión del Estado violenta la libertad de los súbditos” (Maritain y sus discípulos); “es contraria a la libertad del acto de fe” (Vialatoux, Latreille, Leonard, Congar); “la conciencia del individuo y de la colectividad tienen derecho al respeto” (los mismos); “los acatólicos persuadidos de la verdad de su religión” (idem); “la dignidad de la persona exige respeto a sus opiniones aun erróneas” (Maritain); “así la Iglesia tendrá un lugar privilegiado en la sociedad civil” (Maritain); “hoy es imposible evitar el trato con acatólicos, por otra parte provechoso” (Pribilla); “la intolerancia enajena los ánimos con daño de la Iglesia” (Maritain, Courtney, etc.); “la intolerancia española perjudica a los católicos de las otras naciones” (Leclercq); “los católicos usan dos medidas” (Serrand y Congar).

Estas son las dificultades que el autor refuta y sus fautores. La refutación a veces es excesivamente elemental y un poco superficial, aunque generalmente remite al oyente a otros escritos suyos y a otras conferencias de la Semana en las que ya se ha desarrollado detenidamente alguno de estos puntos.

El presente estudio merece verdaderos aplausos, sobre todo por la labor de recopilación que ha hecho muy acertadamente de las principales (yo diría que todas) objeciones que se han presentado contra la actitud española de intolerancia.

La terminación del discurso, nuevamente como al comienzo, es de empuje oratorio y lo cierra con estas palabras de don Esteban Bilbao: “Pueden calumniarnos cuantos nos denigran ante el extranjero. ¡No im-



porta! Nuestro triunfo es la medida de su impotencia. Y mientras ellos vociferan, España, desterrada de los capítulos internacionales ayer, viuda de las gentes como la Jerusalén bíblica, viste su manto imperial y, recorriendo los viejos caminos de su grandeza, se santigua para penetrar triunfalmente en la nueva Edad de la Historia".

\* \* \*

Los temas que siguen al discurso del Rdo. ODRIOZOLA son estrictamente teológicos y pertenecen casi todos al temario "Teología del laicado". Como menos jurídicos y más propios del campo del Dogma dejamos su estudio para las revistas teológicas, haciendo aquí solamente una simple cita de los temas y de sus autores, para que nuestros lectores conozcan todo el contenido de la XIV Semana de Teología

Son los siguientes: ANTONIO BRU BORRÁS: "Los efectos sacramentales del Bautismo y Confirmación y el sacerdocio de los simples fieles a la luz de San Agustín". 24 páginas

BERNARDO MONSEGÚ, C. P.: "Por qué no son propiamente sacerdotales los caracteres del Bautismo y Confirmación". 13 páginas.

BASILIO DE SAN PABLO, C. P.: "Precisión de conceptos y posible conciliación de opiniones". 17 páginas.

ARTURO ALONSO LOBO, O. P.: "Fundamento doctrinal del apostolado seglar". 22 páginas.

Siguen otros estudios teológicos de temas variados:

MANUEL GARCÍA MIRALLES, O. P.: "La doctrina tomista sobre la santificación primera de María, verdadero preámbulo teológico a la definición de su Concepción Inmaculada". 14 páginas.

CRISÓSTOMO DE PAMPLONA, O. F. M. Cap.: "La prioridad de la volición del fin con respecto al medio en la cuestión debatida de la predestinación". 11 páginas.

JOSÉ M.<sup>a</sup> SAIZ, Pbro.: "En torno a los niños que mueren sin bautismo". 24 páginas.

BASILIO DE SAN PABLO, C. M.: "Hacia una soteriología antropocéntrica". 35 páginas.

JOSÉ M.<sup>a</sup> DELGADO VARELA, O. de M.: "El sistema teológico de Angel Amor Ruibal". 21 páginas.

Con este estudio termina el libro. Siguen los índices, analítico de los estudios, de personas citadas y general del volumen.

Yo terminaría esta recensión felicitando al excelentísimo señor Patriarca de las Indias Occidentales por haber señalado este tema a la Semana Teológica. Estamos plagados de artículos y discursos de escritores franceses y norteamericanos, e incluso algún español, que iban confundiendo nuestras mentes en este delicadísimo problema. Sobre todo las Conversaciones Católicas de San Sebastián, que han tocado este tema, cuyos discursos aparecían en "Documentos", eran una fuente de confusión y de enredo. Los estudios serenos, tranquilos y mesurados, y sobre todo magníficamente fundamentados en el Magisterio Supremo de la Iglesia, en ese Magisterio que—nos decía el señor Patriarca—es el mismo en el siglo I que en el siglo XX, han hecho una luz meridiana en estos temas de Iglesia y Estado, y me atrevo a decir que el que después de estos textos y estudios siga manteniendo la postura de Maritain y sus discípulos "no es de Dios", porque no oye al Maestro Supremo de la Iglesia, y, por consiguiente, que vive no "del espíritu de la verdad, sino del espíritu del error". (I. Jn.. 4, 5).

MANUEL GONZALEZ RUIZ

Doctoral y Provisor de Málaga